

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Carril, número 9 (nueve), colonia Barrio San Miguel, Demarcación Territorial Iztapalapa, en esta Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3906/2018, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado ∦ BIS, sec¢ión primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quínto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx

T. 4737 7700



la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que no se ingresó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA FOJA UNO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN,
CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE MÁS CERCANA, POR
COINCIDIR FIELMENTE CON FOTOGRAFÍA IMPRESA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ACEPTARLO POR CORRECTO EL C.

VISITADO. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITE LA PRESENCIA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN SENDO ATENDIDA POR QUIEN DIJO LLAMARSE PEDRO ORTIZ PINEDA Y QUE SE OSTENTO COMO ENCARGADO A DIRIGIDA LA ORDEN SE ELMOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ENTREGANDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA DE LINVEADF FOLIO 40075. UNA VEZ QUE NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA COBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA, CON AREA DE ESTACIONAMIENTO UNA REJA METALICA COLOR AZUL Y UNA CASETA DE VIGILANCIA. OBSERVO UN AREA DE CONGELADORES Y UN ÁREA DE OFICINAS. AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO CARGANDO MERCANCIA A ALGUNOS CAMIONES LA CUAL PROVIENE DE LOS CONGELADORES ANTES CITADOS. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- OBSERVO UN NIVEL A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO ES DE 9694M2 (NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 9094M2 (NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 9094M2 (NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 9.40M (NUEVE PUNTO CUARENTA METROS LINEALES); LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 773M2 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS). A.-, B.- Y C.- AL MOMENTO NO E DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS EN DICHOS INCISOS..

TO O SUSTANCIAS QUE SE TOMAN COMO MUESTRA PARA SU ANÁLISIS:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



\_\_\_\_\_\_

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.



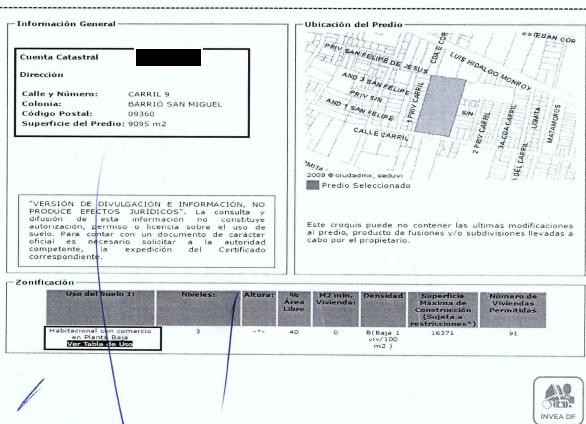
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A''

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de Habitacional con Comercio en Planta Baia (HC), tal y como se advierte a continuación:

Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), tal y como se advierte a continuación:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET, VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente: -------

#### PDDU IZTAPALAPA 2008 TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO

GÉNERO	SUBGÉNERO 1	SUBGÉNERO 2	USO DEL SUELO
HABITACIÓN	VIVIENDA	VIVIENDA	Unifamiliar
ABITACION .	VIVIENDA	OTOTETALA	Piurifamiliar
			Camioerías
			Pollerías
			Recauderies
			Lecherias
			Venta de lácteos
		The second secon	Venta de embutidos
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS	
		ALIMENTICIOS FRESCOS O SEMIPROCESADOS	Rosticerias
		SEMIPROCESADOS	Tamalerias
			Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima procesada, panaderías
			Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima procesada, paleterías y neverías
			Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima procesada, duicerías
			Minisúperes
			Misoeláneas
			Tiendas de abarrotes
			Tiendas naturistas
			Materias primas
			Artículos para fiestas
			Estanguillos
			Perfumerias
			Ópticas
	1		Farmacias
	1		Boticas
10			Droguerias
	1		Zapaterias
			Boneterias
	1		Tiendas de telas
			Tiendas de ropa
			Paqueterias
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS	Joveria
		BÁSICOS, DE USO PERSONAL Y	Tienda de equipos electrónicos
		DOMÉSTICO	Tiendas de discos
b.			Tiendas de música
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR		Tiendas de recialos
COMERCIO	COMERCIO AL FOR MENOR		Tiendas de decoración
			Tiendas de deportes
			Tiendas de juguetes
			Venta de mascotas
			Venta de artículos para mascotas con servicios veterinario
			Librerias
		- 1. 19	Papelerías
	1		Fotocopias
			Tiapaierias.
			Meroerias
	1		Florerias
	1		Venta de ataúdes .
			Expendios de pan
			Venta de productos manufacturados



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



		Vinaterias
		Ferreterias
		Material eléctrico
		Vidriarí as Mueblerí as
	COMERCIO AL POR MENOR DE	Venta de enseres eléctricos
	ESPECIALIDADES	Venta de línea blanca
	The state of the s	Venta de computadoras y equipos
		Venta de muebles de oficina
		Venta de vehículos
		Refaccionarias
		Venta de accesorios con instalación
	COMERCIO AL POR MENOR EN	Mercados
	ESTABLECIMIENTOS MULTIPLES	Bazar Tiendas de materiales de construcción
		Tiendas de tablaroca
		Tiendas de material para acabados
	COMERCIO AL POR MENOR DE	Tiendas de muebles para baño
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Tiendas de cocinetas
		Tiendas de pintura
		Tiendas de azulejo
		Consultonos para odontologos
		Consultorios para oftalmólogos
		Consultorios para quiroprácticos Consultorios para nutriólogos
		Consultorios para nutriologos Consultorios para psicólogos
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Consultorio dental
	SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS.	Consultorios médicos
	DESPACHOS Y CONSULTORIOS A ESCALA VECINAL	Atención de adicciones
		Consultorios para planificación familiar
		Consultorios para terapia ocupacional
		Consultorios para terapia del habla Alcohólicos anónimos
		Neuroticos anónimos
		Edición y desarrollo de software
		Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces
		Alquiler de sitios para filmación
		Alquiles de sitios para espectáculos
		Alquiles de sitios para deportes
		Alquiler de equipos Alquiler de mobiliario
		Alguiler bienes inmuebles
		Renta de vehículos
		Agencia Automotriz
		Oficinas de instituciones de asistencia
	TO THE PARTY OF TH	Asilo de ancianos
		A silo de personas con capacidades diferentes
		Servicios de adopción
		Orfelinatos
		Casas de cuna Centros de integración familiar
THE STATE OF THE S		Centros de integración juvenil
		Oficinas
	SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS Y	
	DESPACHOS	Servicios profesionales
		Servicios de consultoría
		Servicios notariales
	The same of the sa	Servicios jurídicos
	Part Andrews	Servicios aduanales Servicios financieros
		Servicios financieros Servicios de contabilidad
	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	Servicios de auditoria
		Agencias matrimoniales
		A gencias de viajes
		Agencias de noticias
		Agencias de publicidad
		Agencias de relaciones públicas
		A gencias de cobranzas
		Agencias de colocación y administración de personal
		Agencias de protección, seguridad y custodia de personas
		Agencias de protección, seguridad y custodia de bienes
		inmuebles



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



		OFICINAS DE GOBIERNO DEDICADAS AL ORDEN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	Garitas Casetas de vigilancia
	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y SOCIALES	REPRESENTACIONES OFICIALES, DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES	Representaciones oficiales Representaciones diplomáticas Representaciones consulares Representaciones estatales
			Representaciones gubernamentales Laboratorios de análisis clínicos
			Laboratorios de análisis cirricos Laboratorios de análisis dentales
			Laboratorios de radiografías
			Laboratorios especializados (genéticos)
			Taller médico dentai
			Guarderías (permitidos en todos los niveles)
			Jardines de niños (permitidos en todos los niveles)
		SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y CUIDADO DE MENORES	Escuelas para niños atípicos (permitidos en todos los nivele-
		MENONES.	Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles
			Capacitación técnica y de oficios
			Academias de belleza
			Academias de idiomas
			Academias de contabilidad
			Academias de computación
			Academias de manejo
			Academias de danza
			Academias de teatro
			Academias de música
		SERVICIOS DE CAPACITACIÓN,	Academias de bellas artes
		DEPORTIVOS, CULTURALES Y	Gimnesios
		RECREATIVOS A ESCALA VECINAL	Centros de adiestramiento físico en yoga
			Centros de adiestramiento físico en artes marciales Centros de adiestramiento en físico culturismo
		Centros de adiestramiento en físico en natación	
			Centros de adiestramiento físico en pesas
			Bibliotecas
SERVICIOS			Hemerotecas
			Ludotecas Centros comunitarios
			Centros culturales
	1 7		Salones para fiestas infantiles
			Jardines para fiestas
			Templos de culto
		SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y	Lugares de culto
		RELIGIOSOS EN GENERAL	Instalaciones religiosas
			Seminarios
			Conventos
			Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
			Cafés
			Fondas
			Loncherías
			Taquerías
		SERVICIOS DE ALIMENTOS Y	Fuentes de sodas
		BEBIDAS A ESCALA VECINAL	Antojerías
	1		Torterías
			Cocinas económicas
			Comida para llevar sin servicio de comedor
			Comida para suministro por contrato a empresas e
			instituciones sin servicio de comedor



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob mx



	Salas de belleza
SERVICIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A ESCALA VECINAL	Clínicas de belleza sin cirugía Peluquerías Sastrerías en general Estudios fotográficos Lavanderías Tintorerías Recepción de ropa para lavado y planchado Alquiler de ropa (trajes y smokings) Renta de computadoras con o sin servicio de internet Reparación y mantenimiento de bicicletas Reparación y mantenimiento de relojes y joyería Reparación y mantenimiento de relojes Reparación y mantenimiento de relojes Reparación y mantenimiento de relojes Reparación y mantenimiento joyería Reparación de calzado Reparación de instalaciones domésticas Reparación y mantenimiento de electrodomésticos Reparación y mantenimiento de equipos de precisión Reparación y mantenimiento de computo Reparación y mantenimiento de computo Reparación y mantenimiento de video Tapicería y reparación de muebles y asientos Cerrajerías Servicios de afiliaduría Servicios de alquiler Reparación de artículos en general Agencias de correos y telégrafos
SERVICIOS DE INHUMACIÓN E INCINERACIÓN	Agencias de teléfonos Velatorios sin crematorio Agencias funerarias sin crematorio
SERVICIOS PERSONALES EN GENERAL	Agencias de inhumación sin crematorio Servicios de jardinería Servicios de isvado y teñido de alfombra Servicio de cortinas Servicio de muebles Sanitarios públicos Saías de masaje Spa Camas de bronceado Baño sauna
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS, DE SEGUROS Y SIMILARES	Bancos Cajeros automáticos Casas de cambio Montepíos Casas de bolsa A seguradoras Sociedades de inversión Cajas de ahorro Casas de préstamo Casas de préstamo Casas de prestamo
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS EN GENERAL Y DE ALMACENAJE TEMPORAL	Servicio de mudanzas Servicio de grúas para vehículos
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Estacionamientos públicos Estacionamientos privados Pensiones
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO. RENTA DE MAQUINARÍA Y EQUIPO EN GENÉRAL	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo er general Renta de maquinaria y equipo en general Talleres de soldadura Tapicería de automóviles
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS RELACIONADOS	Vulcanizadoras Centros de diagnóstico sin reparación del vehículo Centros de lavado manual Servicio de alineamiento y ballanceo
	Producción artesanal de alimentos (tortillerías) Producción artesanal de alimentos (panaderías) Producción microindustrial de alimentos (tortillerías) Producción microindustrial de alimentos (panaderías) Confección de prendas de vestir Confección de otros artículos textiles a partir de telas



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE USO PERSONAL Y PARA EL HOGAR	Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Producción de artículos de madera (carpintería) Producción de artículos de madera (ebanistería ) Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo Producción de artículos de vidno no estructurales Producción de artículos cerámicos no estructurales Envasado de aguas purificadas Envasado de aguas de manantial Producción de velos Producción de velos Producción de jabones
INDUSTRIA	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA BÁSICA	EDITORIALES, IMPRENTAS Y COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA	Edición e impresión de penódicos y revistas Edición e impresión de penódicos Edición e impresión de revistas Edición e impresión de libros Corrección de estilo y composición tipográfica Encuadernación Producción de fotograbados Producción de clichés Producción de placas topográficas Producción de placas de offset y litografía Producción de sellos metálicos y goma Producción de materiales para fotocomposición a nivel microindustrial Producción de materiales para fotocomposición a nivel artesanal
		PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO	Producción de fotolito  Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e invección (moldeo y soplado)
		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICOS	Herrerías Elaboración de piezas de joyería Elaboración de piezas de orfebrería Elaboración de lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental Elaboración de juguetes de diversos tipos Elaboración de juguetes musicales Elaboración de artículos deportivos Elaboración de artículos deportivos Elaboración de aparatos deportivos Elaboración de otra manufacturas metálicas (cancelerías) Elaboración de otra manufacturas metálicas (torno) Elaboración de otra manufacturas metálicas (suajados) Ensamble de equipos, aparatos, accesonos y componentes de informática a nivel microindustrial
		PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES AUDIOVISUALES	Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales
	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA EN GENERAL	INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECCIÓN Y ARTÍCULOS DE CUERO Y PIEL	Confección de prendas de vestir Confección de prendas de calzado y bolsas Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de ouero y piel Confección de otros artículos textiles polsas y costales
		INDUSTRIA DE LA MADERA	Producción industrial de muebles Producción industrial de otros artículos de madera (juguetes)
INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	Estaciones eléctricas Subestaciones eléctricas Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al
		,	proyecto)

#### Notas

- 1.- Los usos que no están señajados en esta tabla, se sujetarán al procedinamento establecido en el Regiamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federai.
- 2 Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.
- 3.- La presente tabla se usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



De la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", observado en el inmueble visitado, no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), desprendiéndose en su parte inferior en el apartado de "NOTAS" lo siguiente: "...1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..." (sic.), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", que se desarrolla en el inmueble visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que por consiguiente se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado y la superficie ocupada por uso al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: ------

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx

> > T 4737 7700



Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -------En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento ------Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----------------\_\_\_\_\_ I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; ------II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. ------El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición. -----Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifastación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Čertificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



	debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.
	Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
person de las Desarr por lo Desarr faculta su resp una o	cto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las has físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de rollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de rollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la lad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y pectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala limente lo siguiente

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



(	Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
	I. Rescisión de convenios;
	II. Suspensión de los trabajos;
	III. Clausura parcial o total de la obra;
	IV. Demolición o retiro parcial o total;
,	V. Intervención administrativa de las empresas;
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
6	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
	VIII. Multas;
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de Perito en Desarrollo Urbano o Perito responsable en explotación de yacimientos o de Director Responsable de Obra y/o d Corresponsable; y
	XI. Cancelación del registro de Perito en Desarrollo Urbano o de Perito Responsable e Explotación de Yacimientos o de Director Responsable de Obra y/o de Corresponsable cuando la infracción cometida sea considerada como grave

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Šubstanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



\$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
 Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
Ley para Determinar el Valdr de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:



15/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, e mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del nmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el uso de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", en el inmueble



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien, acredite que se sujetó al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que por consiguiente dicha actividad se encuentra permitida para el inmueble visitado, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leves, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad que se observó en el inmueble visitado, toda vez que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, en términos de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE **DESARROLLO URBANO** PARA LA DELEGACION IZTAPALAPA" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", se torna ocioso, consecuentemente esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno al respecto.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:  I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.————————————————————————————————————
Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", en una superficie de construcción de 8,321.00 m2 (ocho mil trescientos veintiuno metros cuadrados), al respecto es de señalar dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, así como por no acreditar haberse suietado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. ------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado,
encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento
de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Articulo 175
párrafo tercero Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada
por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados
ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la
sanción
MULTA

ÚNICA.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "ALMACENAJE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", y consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Lev de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la #ederación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo senalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de



20/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



México
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.  Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.



21/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realiza la actividad de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "ALMACENAJE DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN PARA PRODUCTOS VARIOS", se encuentra permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fue observado al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 5 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
QUINTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
<b>SEXTO</b> Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los

artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación

INVEA DF

23/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



24/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"